



Valledupar, Cinco (05) de mayo de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: ADRIANA MARCELA PALOMINO LENGUA
DEMANDADO: JESUS LEONARDO TARAZONA MANTILLA
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00232-00
ASUNTO: AUTO HACIENDO CONTROL DE LEGALIDAD DE AUTO DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2022.

Teniendo en cuenta auto de fecha del día 25 de abril del año 2022, mediante el cual se programó fecha para audiencia en la que se adelantaría la diligencia de inventario y avalúo, el Despacho observa que la misma ya se había realizada el dieciocho (18) de octubre de 2019, así mismo, se observa que el partidor JUAN CARLOS MANJARRES CALDERON, aportó el trabajo de partición y adjudicación de los bienes pertenecientes al causante, este despacho haciendo praxis del control de legalidad, que se encuentra taxativamente en el Código General del proceso artículo 132

... **“Artículo 132. Control de legalidad**

Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación” ...

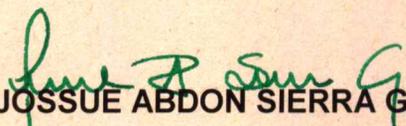
En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

- 1°. Dejar sin efecto la providencia del día 25 de abril de 2022, mediante la cual se programó fecha para audiencia fecha 16 de mayo de 2022.
- 2°. Córrese traslado del trabajo de partición efectuado por el partidor JUAN CARLOS MANJARRES CALDERON a la parte demandante por el termino de diez (10) días para que se pronuncien sobre la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
Mc

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 030

HOY 06-05-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



Valledupar, Cinco (5) de mayo de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: MULTICOOP NIT 900.184.895-1
DEMANDADO: MARCELINO ALEJANDRO QUINTO TORRES.
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00304-00
ASUNTO: AUTO ORDENANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

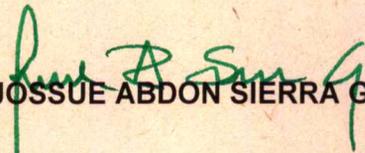
Teniendo en memorial radicado por el apoderado judicial de la parte demandante de solicitud de entrega de depósitos judiciales, se consultó el software del Banco Agrario y este arrojó los siguientes depósitos judiciales asociados al proceso:

424030000665746 \$ 148.172,00

Por lo anteriormente citado, se ordena la entrega de los depósitos judiciales citados a la parte demandante (apoderado que tiene poder para recibir), teniendo en cuenta que con este valor a entregar no se sobrepasa el valor de la liquidación aprobada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 030

HOY 06-05-2022, HORA: 8:00AM

**ESTEFANIA VILLAMIZAR
LARRAZABAL**
Secretaria



Valledupar, CINCO (05) de MAYO del AÑO (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: MAYALES PLAZA COMERCIAL

DEMANDADO: MALLERIN OSPINA CORREA, JOSE YESID RODRIGUEZ y YAQUELINE MENDOZA ESPITIA

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00317-00.

Teniendo en cuenta que liquidación presentada por la parte demandante cumple con todos los requisitos legales, el cual se le corrió traslado, y este no fue objetado, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$9.588.771)

SEGUNDO.- Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$479.438)

Agencias en Derecho.....\$ 479.438

COSTAS:

Envío de Notificación personal..... \$ 22.000=

Envío de Notificación por aviso \$ 0

Publicación emplazamiento..... \$ 40.521=

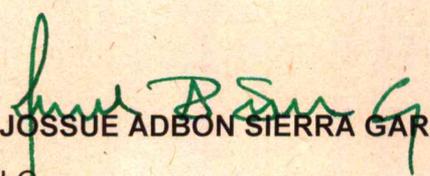
Total, Agencias \$ 541.959

TERCERO.- Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de DIEZ MILLONES CIENTO TREINTA MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$10.130.730)

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
 I.C

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
 N° 030
 HOY 06-05-2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739**



Valledupar, cinco (05) de Abril Del Año (2022)

Rad. 20001-41-89-002-2018-00217-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CECILIA ISABEL PEREZ BRAVO

DEMANDADO: ANA MARIA GALVIS CASTRO, ADELA MARIA PADILLA HERNANDEZ Y PILAR DE LOS ANGELES FUENTES MONTES.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00217-00.

ASUNTO: AUTO QUE REPROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA.

Atendiendo a los presupuestos procesales que están dados y estimando que el trámite a seguir es fijar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Artículo 372 y el 392 del C.G.P., se procede a reprogramar el día trece (13) de MAYO de 2022 a las 10:30 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

La audiencia se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- Sin pruebas por practicar

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

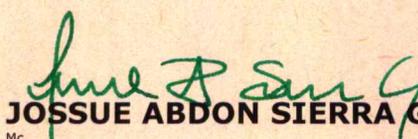
- Interrogatorio de parte de las señoras PILAR DE LOS ANGELES FUENTES ACUÑA y ANA MARIA GALVIS CASTRO.

Ahora las partes deberán estar pendiente del Link que se enviara por correo electrónico una hora antes de realizarse la audiencia, las partes pueden actualizar sus datos de contacto, informando al correo electrónico j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia deben estar con la parte que los requirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
Mc

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 030
HOY 06-05-2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

@iσX_τfσÇáβ♦Éiσ

áPìσ< /β0öσ⊙▶áp♦

@

á

Láβθ†-θ♦LΓαfσLf#MG άπ@άβ0Çσ▶άπ⊙OάβPìφLfo

άπ< /β♦άβ\$0fσ3 /β♦άβCof



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



Valledupar, Cinco (5) de mayo de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: RAMON SEGUNDO CUELLO MENDOZA C.C 77.028.850
DEMANDADO: FRANK JAIR GUERRA MANJARREZ C.C 1065594421
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00239-00
ASUNTO: AUTO ORDENANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

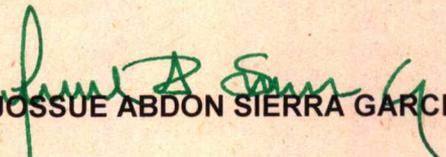
Teniendo en memorial radicado por el apoderado judicial de la parte demandante de solicitud de entrega de depósitos judiciales, se consultó el software del Banco Agrario y este arrojó los siguientes depósitos judiciales asociados al proceso:

424030000684867	\$ 279.640,00
424030000687636	\$ 277.883,00

Por lo anteriormente citado, se ordena la entrega de los depósitos judiciales citados a la parte demandante, teniendo en cuenta que con este valor a entregar no se sobrepasa el valor de la liquidación aprobada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 030

HQY 06-05-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR
LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, CINCO (05) de MAYO del AÑO (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ELEONORA DELGADILLO SOLANO
DEMANDADO: TATIANA PAOLA RAMIREZ ARAUJO E INES PADILLA
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2018-00546-00
AUTO: DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO de fecha (04) de JULIO de 2018, y a la fecha no se ha notificado la misma, a tendiendo lo esbozado, se tipifica a lo normado en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., es decir este proceso permaneció inactivo un año, por lo tanto este despacho,

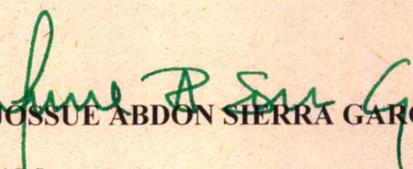
RESUELVE:

- 1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes
- 2° SIN LUGAR A LEVANTAR MEDIDAS, TODA VES QUE ESTAS NO FUERON DECRETADAS
- 3°- Sin condena en costas.
- 4° desglócese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.
- 5° Archívese el presente proceso y Desacótese de Justicia XXI
- 6° Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello el cual certificara la validez de esta actuación tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
M.D.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el

ESTADO No. 030
HOY 06-05-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



Valledupar, Cinco (5) de mayo de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: COLEGIO PARROQUIAL EL CARMELO DE VALLEDUPAR
DEMANDADO: XAVIER GUTIERREZ DURAN
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-1399-00
ASUNTO: AUTO ORDENANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

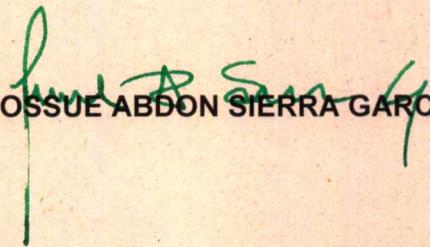
Teniendo en memorial radicado por la parte demandada, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el 31 de marzo de 2022 (y que incluso se ordenó el levantamiento de medidas cautelares), se consultó el software del Banco Agrario y este arrojó los siguientes depósitos judiciales asociados al proceso:

424030000705721	\$ 260.617,00
424030000708265	\$ 640.657,00

Por lo anteriormente citado, se ordena la entrega de los depósitos judiciales citados al demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 030

HOY 06-05-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR
LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE "COOTRACERREJON" con NIT. 8000.020.034

DEMANDADO: FREDY RAFAEL CUELLO CUELLO

RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2018-01452-00

ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 31 DE MARZO DEL 2018 HASTA EL 05 DE MAYO DEL 2022

PERIODOS	INTERESES MORATORIOS	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/mar/18 - 30-mar-18	2,59%	\$16.891.323	1	\$ 14.555
01/abr/18 - 30-abr-18	2,63%	\$16.891.323	30	\$ 432.418
01/may/18 - 30-may-18	2,59%	\$16.891.323	30	\$ 431.573
01/jun/18 - 30-jun-18	2,56%	\$16.891.323	30	\$ 428.195
01/jul/18 - 30-jul-18	2,56%	\$16.891.323	30	\$ 422.916
01/ago/18 - 30-ago-18	2,54%	\$16.891.323	30	\$ 421.016
01/sep/18 - 30-sep-18	2,50%	\$16.891.323	30	\$ 418.271
01/oct/2018 -30-oct-18	2,49%	\$16.891.323	30	\$ 414.471
01/nov/18 - 30-nov-18	2,48%	\$16.891.323	30	\$ 411.515
01/dic/18 - 30-dic-18	2,45%	\$16.891.323	30	\$ 409.615
01/ene/19 - 30-ene-19	2,44%	\$16.891.323	30	\$ 404.547
01/feb/19 - 30-feb-19	2,43%	\$16.891.323	30	\$ 415.949
01/mar/19 - 30-mnar-19	2,40%	\$16.891.323	30	\$ 408.981
01/abr/19 - 30-abr-19	2,46%	\$16.891.323	30	\$ 407.925
01/may/19- 30-may-19	2,42%	\$16.891.323	30	\$ 408.348
01/jun/19 - 30-jun-19	2,42%	\$16.891.323	30	\$ 407.503
01/jul/19- 30-jul-19	2,42%	\$16.891.323	30	\$ 407.081
01/ago/19 - 30-ago-19	2,41%	\$16.891.323	30	\$ 407.925
01/sep/19 - 30-sep-19	2,41%	\$16.891.323	30	\$ 407.925
01/oct/19 - 30-oct-19	2,42%	\$16.891.323	30	\$ 403.280
01/nov/19 - 30-nov-19	2,42%	\$16.891.323	30	\$ 401.802
01/dic/19 - 30-dic-19	2,39%	\$16.891.323	30	\$ 399.269
01/ene/20 -30-ene-20	2,38%	\$16.891.323	30	\$ 396.313
01/feb/20 - 30-feb-20	2,36%	\$16.891.323	30	\$ 402.436
01/mar/20 - 30-mar-20	2,35%	\$16.891.323	30	\$ 400.113
01/abr/20 - 30-abr-20	2,38%	\$16.891.323	30	\$ 394.624



01/may/20 - 30-may-20	2,37%	\$16.891.323	30	\$ 384.066
01/jun/20 - 30-jun-20	2,34%	\$16.891.323	30	\$ 382.588
01/jul/20 - 30-jul-20	2,27%	\$16.891.323	30	\$ 382.588
01/ago/20 - 30-ago-20	2,27%	\$16.891.323	30	\$ 386.178
01/sep/20 - 30-sep-20	2,27%	\$16.891.323	30	\$ 387.445
01/oct/20 - 30-oct-20	2,29%	\$16.891.323	30	\$ 381.955
01/nov/20 - 30-nov-20	2,29%	\$16.891.323	30	\$ 376.677
01/dic/20 - 31-dic-20	2,26%	\$16.891.323	30	\$ 368.653
01/ene/21 - 31-ene-21	2,23%	\$16.891.323	30	\$ 365.697
01/feb/21 - 30-feb-21	2,18%	\$16.891.323	30	\$ 370.342
01/mar/21 - 31-mar-21	2,17%	\$16.891.323	30	\$ 367.597
abr/21 - 31-abr-21	2,19%	\$16.891.323	30	\$ 365.486
01/may/21 - 31-may-21	2,18%	\$16.891.323	30	\$ 363.586
01/jun/21 - 31-jun-21	2,16%	\$16.891.323	30	\$ 363.375
01/jul/21 - 31-jul-21	2,15%	\$16.891.323	30	\$ 362.741
01/ago/21 - 31-ago-21	2,15%	\$16.891.323	30	\$ 364.008
01/sep/21 - 31-sep-21	2,15%	\$16.891.323	30	\$ 362.952
01/oct/21 - 31-oct-21	2,16%	\$16.891.323	30	\$ 360.630
01/nov/21 - 30-nov-21	2,15%	\$16.891.323	30	\$ 364.641
01/dic/21 - 31-dic-21	2,14%	\$16.891.323	30	\$ 368.653
01/ene/22 - 31-ene-22	2,16%	\$16.891.323	30	\$ 372.876
01/feb/22 - 30-feb-22	2,18%	\$16.891.323	30	\$ 386.389
01/mar/22 - 31-mar-22	2,21%	\$16.891.323	30	\$ 389.978
01/abr/22 - 31-abr-22	2,38%	\$16.891.323	30	\$ 402.225
01/may/22 - 31-may-22	2,46%	\$16.891.323	5	\$ 69.360
			TOTAL	\$19.329.255

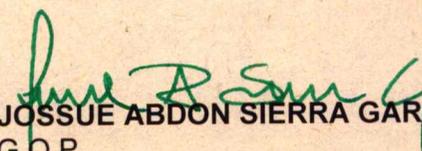
Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **Dieciséis mil ochocientos noventa y un mil trescientos veintitres pesos (\$16.891.323)**, más los intereses moratorios que arroja un total de **Diecinueve millones trescientos veintinueve mil doscientos cincuenta y cinco pesos (\$19.329.255)** para así dar un total de **Treinta y seis millones doscientos veinte mil quinientos setenta y ocho e (\$36.220.578)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencida la ejecutoria del presente auto ordénese por secretaria su aprobación y a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EI JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00030

HOY 06 - 05 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



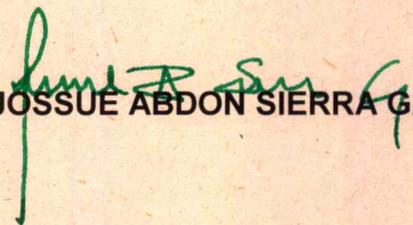
Valledupar, Cinco (05) de mayo de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: GLENIS GAMEZ ORTEGA
DEMANDADO: ALFREDO EMIRO SUAREZ OVIEDO
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01538-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRE TRASLADO DEL AVALUO

Dentro del proceso de la referencia y de conformidad con el inciso 2 del artículo 444 del C.G.P., córrasele traslado del avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 190.507.375 de propiedad del demandado ALFREDO SUAREZ OVIEDO identificado con C.C 92.507.375, que se encuentra embargado y secuestrado, córrasele traslado por el termino de Diez (10) días para que los interesados presenten sus observaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 030

HOY 06-05-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Lás...-θ...LΓΡαfσP Lf#MΓ άπ@άβ00άβ...άπPιφ8 Lfσ άπ< /β00σ...άβ00άβ...≡0σPπ...άβ0
Lás...-θ...LΓΡαfσP Lf#MΓ άπ@άβ0çσ...άπ00άβPιφ8 Lfσ άπ< /β0απÉ0äσ...άβ\$0...f0çσββ



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



Valledupar, CINCO (5) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PROCESO: PROCESOS EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JORGE LUIS GUTIERREZ VILLALBA
DEMANDADO: ANGELA MARIA OÑATE GUTIERREZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00124-00
ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) días de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia al doctor LUZ STELLA MONTILLA COLINA (cel 3104045895) quien deberá concurrir a notificarse del auto que libró mandamiento de pago el día 27-06-2019, en representación de ANGELA MARIA OÑATE GUTIERREZ.

El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

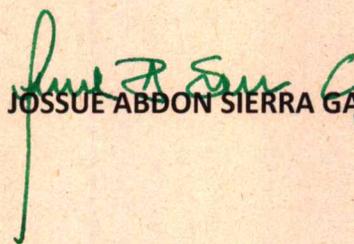
Fijese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MC (\$200.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 030

HOY 06-05-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



Valledupar, CINCO (5) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PROCESO: PROCESOS EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACION CORFIMUJER
DEMANDADO: JOSE DAVID CHINCHIA ATENCIO, JESUS RAMIRO ZULETA, MEREIDA MERCEDES RONDON ATENCIO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00154-00
ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han trascurrido quince (15) días de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia al doctor DAYLIN PUMAREJO CARRILLO (cel 3183909242) quien deberá concurrir a notificarse del auto que libró mandamiento de pago el día 30 de julio de 2019, en representación de JOSE DAVIND CHINCHIA ATENCIO.

El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

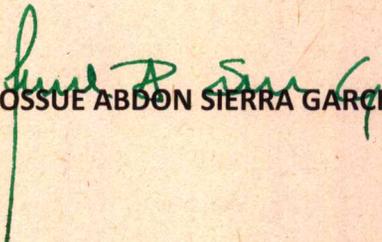
Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MC (\$60.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GÁRCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 030

HOY 06-05-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR
LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Cinco (05) de mayo de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: MARIA GIL SALCEDO
DEMANDADO: SASKIA MELENDEZ SAUMETH
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00221-00
ASUNTO: AUTO HACIENDO CONTROL DE LEGALIDAD DE AUTO DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2022.

Teniendo en cuenta auto de fecha del día 28 de abril del año 2022, mediante el cual se programó fecha para audiencia y que, en este caso, el apoderado judicial de la parte demandante, SUSANA GUERRA, propuso excepciones dentro de la contestación de la demanda de reconvención presentada por SASKIA MELENDEZ SAUMETH, con anterioridad a esta providencia solicitud de emplazamiento a la señora SINDY PAOLA OCAMPO HINOJOSA, este despacho haciendo praxis del control de legalidad, que se encuentra taxativamente en el Código General del proceso artículo 132

... “Artículo 132. Control de legalidad

Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación” ...

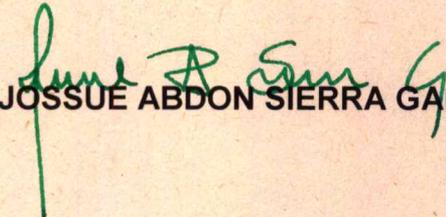
RESUELVE

1°. Dejar sin efecto la providencia del día 28 de abril de 2022, mediante la cual se programó fecha para audiencia fecha 03 de junio de 2022.

2°. Córrese traslado de las excepciones propuesta por la parte demandante a la parte demandada por el termino de diez (10) días de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 030

HOY 06-05-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



Valledupar, Cinco (5) de mayo de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: ALCIDES RAFAEL ARAUJO
DEMANDADO: FARID RAID VILLAZON
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00255-00
ASUNTO: AUTO ORDENANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

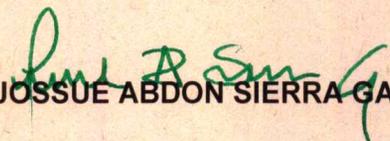
Teniendo en memorial radicado por la **parte demandada**, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el 24 de marzo de 2022 (y que incluso se ordenó el levantamiento de medidas cautelares), se consultó el software del Banco Agrario y este arrojó los siguientes depósitos judiciales asociados al proceso:

424030000707997 \$ 350.565,00

Por lo anteriormente citado, se ordena la entrega de los depósitos judiciales citados al demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 030

HOY 06-05-2022, HORA: 8:00AM

**ESTEFANIA VILLAMIZAR
LARRAZABAL**
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8

DEMANDADO: LUIS ALFONSO SOTO BARRAZA

RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2020-00067-00

ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 11 DE OCTUBRE DE 2019 HASTA EL 05 DE MAYO DE 2022

PERIODOS	INTERESES MORATORIOS	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/oct/19 - 30-oct-19	2,42%	\$ 11.293.170	18	\$ 161.775
01/nov/19 - 30-nov-19	2,42%	\$ 11.293.170	30	\$ 268.636
01/dic/19 - 30-dic-19	2,39%	\$ 11.293.170	30	\$ 266.942
01/ene/20 - 30-ene-20	2,38%	\$ 11.293.170	30	\$ 264.966
01/feb/20 - 30-feb-20	2,36%	\$ 11.293.170	30	\$ 269.060
01/mar/20 - 30-mar-20	2,35%	\$ 11.293.170	30	\$ 267.507
01/abr/20 - 30-abr-20	2,38%	\$ 11.293.170	30	\$ 263.837
01/may/20 - 30-may-20	2,37%	\$ 11.293.170	30	\$ 256.778
01/jun/20 - 30-jun-20	2,34%	\$ 11.293.170	30	\$ 255.790
01/jul/20 - 30-jul-20	2,27%	\$ 11.293.170	30	\$ 255.790
01/ago/20 - 30-ago-20	2,27%	\$ 11.293.170	30	\$ 258.190
01/sep/20 - 30-sep-20	2,27%	\$ 11.293.170	30	\$ 259.037
01/oct/20 - 30-oct-20	2,29%	\$ 11.293.170	30	\$ 255.367
01/nov/20 - 30-nov-20	2,29%	\$ 11.293.170	30	\$ 251.838
01/dic/20 - 31-dic-20	2,26%	\$ 11.293.170	30	\$ 246.473
01/ene/21 - 31-ene-21	2,23%	\$ 11.293.170	30	\$ 244.497
01/feb/21 - 30-feb-21	2,18%	\$ 11.293.170	30	\$ 247.603
01/mar/21 - 31-mar-21	2,17%	\$ 11.293.170	30	\$ 245.768
abr/21 - 31-abr-21	2,19%	\$ 11.293.170	30	\$ 244.356
01/may/21 - 31-may-21	2,18%	\$ 11.293.170	30	\$ 243.085
01/jun/21 - 31-jun-21	2,16%	\$ 11.293.170	30	\$ 242.944
01/jul/21 - 31-jul-21	2,15%	\$ 11.293.170	30	\$ 242.521
01/ago/21 - 31-ago-21	2,15%	\$ 11.293.170	30	\$ 243.368
01/sep/21 - 31-sep-21	2,15%	\$ 11.293.170	30	\$ 242.662



01/oct/21 - 31-oct-21	2,16%	\$ 11.293.170	30	\$ 241.109
01/nov/21 - 30-nov-21	2,15%	\$ 11.293.170	30	\$ 243.791
01/dic/21 - 31-dic-21	2,14%	\$ 11.293.170	30	\$ 246.473
01/ene/22 - 31-ene-22	2,16%	\$ 11.293.170	30	\$ 249.297
01/feb/22 - 30-feb-22	2,18%	\$ 11.293.170	30	\$ 258.331
01/mar/22 - 31-mar-22	2,21%	\$ 11.293.170	30	\$ 260.731
01/abr/22 - 31-abr-22	2,38%	\$ 11.293.170	30	\$ 268.919
01/may/22 - 31-may-22	2,46%	\$ 11.293.170	5	\$ 46.373
			TOTAL	\$ 7.813.815

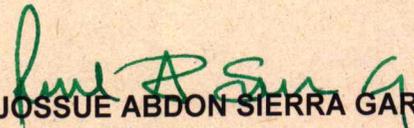
Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$11.293.170)**, más los intereses moratorios que arroja un total de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS (\$7.813.815)** para así dar un total de **DIECINUEVE MILLONES CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$19.106.985)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencida la ejecutoria del presente auto ordénese por secretaria su aprobación y a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EI JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00030

HOY 06 - 05 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COINVERCOR INTERVENCION NIT 900.297.634-9
DEMANDADO: ANA ELVIRA OROZCO GONZALEZ C.C 26.825.503, DIOSDADA MARTINEZ SUAREZ C.C 42.493.163
RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2020-00079-00
ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 18 DE ABRIL DE 2019 HASTA EL 05 DE MAYO DE 2022

PERIODOS	INTERESES MORATORIOS	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/ABR/19 - 30-ABR-19	2,46%	\$ 28.902.192	10	\$ 232.663
01/MAY/19- 30-MAY-19	2,42%	\$ 28.902.192	30	\$ 698.710
01/JUN/19 - 30-JUN-19	2,42%	\$ 28.902.192	30	\$ 697.265
01/JUL/19- 30-JUL-19	2,42%	\$ 28.902.192	30	\$ 696.543
01/AGO/19 - 30-AGO-19	2,41%	\$ 28.902.192	30	\$ 697.988
01/SEP/19 - 30-SEP-19	2,41%	\$ 28.902.192	30	\$ 697.988
01/OCT/19 - 30-OCT-19	2,42%	\$ 28.902.192	30	\$ 690.040
01/NOV/19 - 30-NOV-19	2,42%	\$ 28.902.192	30	\$ 687.511
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,39%	\$ 28.902.192	30	\$ 683.176
01/ENE/20 -30-ENE-20	2,38%	\$ 28.902.192	30	\$ 678.118
01/FEB/20 - 30-FEB-20	2,36%	\$ 28.902.192	30	\$ 688.595
01/MAR/20 - 30-MAR-20	2,35%	\$ 28.902.192	30	\$ 684.621
01/ABR/20 - 30-ABR-20	2,38%	\$ 28.902.192	30	\$ 675.227
01/MAY/20 - 30-MAY-20	2,37%	\$ 28.902.192	30	\$ 657.164
01/JUN/20 - 30-JUN-20	2,34%	\$ 28.902.192	30	\$ 654.635
01/JUL/20 - 30-JUL-20	2,27%	\$ 28.902.192	30	\$ 654.635
01/AGO/20 - 30-AGO-20	2,27%	\$ 28.902.192	30	\$ 660.776
01//SEP/20 - 30-SEP-20	2,27%	\$ 28.902.192	30	\$ 662.944
01/OCT/20 - 30-OCT-20	2,29%	\$ 28.902.192	30	\$ 653.551
01/NOV/20 - 30-NOV-20	2,29%	\$ 28.902.192	30	\$ 644.519



01/DIC/20 - 31-DIC-20	2,26%	\$ 28.902.192	30	\$ 630.790
01/ENE/21 - 31-ENE-21	2,23%	\$ 28.902.192	30	\$ 625.732
01/FEB/21 - 30-FEB-21	2,18%	\$ 28.902.192	30	\$ 633.681
01/MAR/21 - 31-MAR-21	2,17%	\$ 28.902.192	30	\$ 628.984
ABR/21 - 31-ABR-2101	2,19%	\$ 28.902.192	30	\$ 625.371
01/MAY/21 - 31-MAY-21	2,18%	\$ 28.902.192	30	\$ 622.120
01/JUN/21 - 31-JUN-21	2,16%	\$ 28.902.192	30	\$ 621.758
01/JUL/21 - 31-JUL-21	2,15%	\$ 28.902.192	30	\$ 620.675
01/AGO/21 - 31-AGO-21	2,15%	\$ 28.902.192	30	\$ 622.842
01/SEP/21 - 31-SEP-21	2,15%	\$ 28.902.192	30	\$ 621.036
01/OCT/21 - 31-OCT-21	2,16%	\$ 28.902.192	30	\$ 617.062
01/NOV/21 - 30-NOV-21	2,15%	\$ 28.902.192	30	\$ 623.926
01/DIC/21 - 31-DIC-21	2,14%	\$ 28.902.192	30	\$ 630.790
01/ENE/22 - 31-ENE-22	2,16%	\$ 28.902.192	30	\$ 638.016
01/FEB/22 - 30-FEB-22	2,18%	\$ 28.902.192	30	\$ 661.138
01/MAR/22 - 31-MAR-22	2,21%	\$ 28.902.192	30	\$ 667.279
01/ABR/22 - 31-ABR-22	2,38%	\$ 28.902.192	30	\$ 688.233
01/MAY/22 - 31-MAY-22	2,46%	\$ 28.902.192	5	\$ 118.680
			TOTAL	\$ 23.994.780

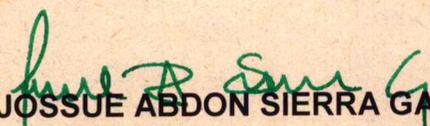
Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$28.902.192)**, más los intereses moratorios que arroja un total de **VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$23.994.780)** para así dar un total de **CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$52.896.972)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencida la ejecutoria del presente auto ordénese por secretaria su aprobación y a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EI JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00030

HOY 06 - 05 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOJAFRE NIT 824.005.425-9
DEMANDADO: TATIANA ISABEL SARMIENTO MENDOZA C.C 49.607.013,
EUCLIDES ANTONIO RODRIGUEZ MINDIOLA C.C 12.644.854
RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2020-00374-00
ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito

INTERESES CORRIENTES DESDE 30 DE DICIEMBRE 2019 HASTA EL 30 DE JULIO DE 2019

PERIODOS	INTERESES CORRIENTES	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL, INT
01/DIC/19 - 30-DIC-19	1,58%	\$ 6.436.000	1	\$ 3.408
01/ENE/20 -30-ENE-20	1,56%	\$ 6.436.000	30	\$ 101.635
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,59%	\$ 6.436.000	30	\$ 100.241
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,58%	\$ 6.436.000	30	\$ 97.559
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,56%	\$ 6.436.000	30	\$ 97.184
01/MAY/20 - 30-MAY-20	1,52%	\$ 6.436.000	30	\$ 97.184
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,51%	\$ 6.436.000	30	\$ 98.095
01/JUL/20 - 30-JUL-20	1,51%	\$ 6.436.000	30	\$ 98.417
			TOTAL	\$ 693.722

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 31 DE JULIO DE 2020 HASTA EL 05 DE MAYO DE 2022

PERIODOS	INTERESES MORATORIOS	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/JUL/20 - 30-JUL-20	2,27%	\$ 6.436.000	1	\$ 4.859
01/AGO/20 - 30-AGO-20	2,27%	\$ 6.436.000	30	\$ 147.143
01//SEP/20 - 30-SEP-20	2,27%	\$ 6.436.000	30	\$ 147.626
01/OCT/20 - 30-OCT-20	2,29%	\$ 6.436.000	30	\$ 145.534



01/NOV/20 - 30-NOV-20	2,29%	\$ 6.436.000	30	\$ 143.523
01/DIC/20 - 31-DIC-20	2,26%	\$ 6.436.000	30	\$ 140.466
01/ENE/21 - 31-ENE-21	2,23%	\$ 6.436.000	30	\$ 139.339
01/FEB/21- 30-FEB-21	2,18%	\$ 6.436.000	30	\$ 141.109
01/MAR/21 - 31-MAR-21	2,17%	\$ 6.436.000	30	\$ 140.063
01ABR/21 - 31-ABR-21	2,19%	\$ 6.436.000	30	\$ 139.259
01/MAY/21 - 31-MAY-21	2,18%	\$ 6.436.000	30	\$ 138.535
01/JUN/21 - 31-JUN-21	2,16%	\$ 6.436.000	30	\$ 138.454
01/JUL/21 - 31-JUL-21	2,15%	\$ 6.436.000	30	\$ 138.213
01/AGO/21 - 31-AGO-21	2,15%	\$ 6.436.000	30	\$ 138.696
01/SEP/21 - 31-SEP-21	2,15%	\$ 6.436.000	30	\$ 138.294
01/OCT/21 - 31-OCT-21	2,16%	\$ 6.436.000	30	\$ 137.409
01/NOV/21 - 30-NOV-21	2,15%	\$ 6.436.000	30	\$ 138.937
01/DIC/21 - 31-DIC-21	2,14%	\$ 6.436.000	30	\$ 140.466
01/ENE/22 - 31-ENE-22	2,16%	\$ 6.436.000	30	\$ 142.075
01/FEB/22- 30-FEB-22	2,18%	\$ 6.436.000	30	\$ 147.224
01/MAR/22 - 31-MAR-22	2,21%	\$ 6.436.000	30	\$ 148.591
01/ABR/22 - 31-ABR-22	2,38%	\$ 6.436.000	30	\$ 153.257
01/MAY/22 - 31-MAY-22	2,46%	\$ 6.436.000	5	\$ 26.428
			TOTAL	\$ 3.015.499

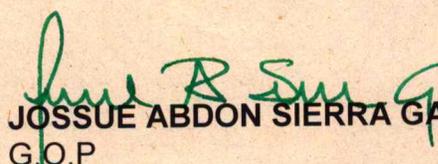
Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$6.436.000)**, más los intereses corrientes que arroja un total de **SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS (\$693.722)**, más los intereses moratorios que arroja un total de **TRES MILLONES QUINCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$3.015.499)** para así dar un total de **DIEZ MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$10.145.221)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencida la ejecutoria del presente auto ordénese por secretaria su aprobación y a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EI JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00030

HOY 06 - 05 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, CINCO (05) de MAYO del AÑO (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: HUGO ANTONIO PUCHE CAMPUZANO C.C 12.114.677
DEMANDADO: GUSTAVO JOSE ROJAS MEJIA C.C 12.724.677
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2021-00057-00
AUTO: DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO de fecha (18) de FEBRERO de 2021, y a la fecha no se ha notificado la misma, a tendiendo lo esbozado, se tipifica a lo normado en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., es decir este proceso hizo caso omiso al requerimiento de fecha 26 de agosto del 2021, por lo tanto este despacho,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes

2° DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 18 DE FEBRERO de 2021, las cuales consisten en, 1). Decretar el embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos devengados por el demandado que tengan **GUSTAVO JOSE ROJAS MEJIA** identificado con **CC#: 12.724.677**, hasta la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (**\$=12.000.000**).

3° DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 18 DE FEBRERO de 2021, las cuales consisten en el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan o llegare a tener en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro título bancario o financiero, el demandado **GUSTAVO JOSE ROJAS MEJIA** identificado con **CC#: 12.724.677**, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCAMIA S.A, BANCO SERFINANZA, BANCO FALABELLA, COOPERATIVAS DE PROFESORES "COOPROFESORES, COOPERATIVA COOTEC, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR. Hasta la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (**\$=12.000.000**).

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL (ART 111 DEL C.G.P)

2°- Sin condena en costas.

3° desglócese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

4° Archívese el presente proceso y Desacótese de Justicia XXI

5° Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello el cual certificara la validez de esta actuación tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

M.D.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el

ESTADO No. 030
HOY 06-05-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, CINCO (05) de MAYO del AÑO (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL UNICENTRO NIT: 901.018.652-1
DEMANDADO: ROMAN ERNESTO GOMEZ OVALLE C.C 79.785.506
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2021-00062-00
AUTO: DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO de fecha (18) de FEBRERO de 2021, y a la fecha no se ha notificado la misma, a tendiendo lo esbozado, se tipifica a lo normado en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., es decir este proceso hizo caso omiso al requerimiento de fecha 30 de agosto del 2021, por lo tanto este despacho,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes

2° DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2021, las cuales consisten en, 1). Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **ROMAN ERNESTO GOMEZ OVALLE** identificado con **CC#: 79.785.506**, en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, en las siguientes entidades financieras: **BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, GNB SUDAMERIS, CORBANCA, SCOTIBANK COLPATRIA, BANCOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR**, hasta la suma de **VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$=28.766.985)**

2°- Sin condena en costas.

3° desglócese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

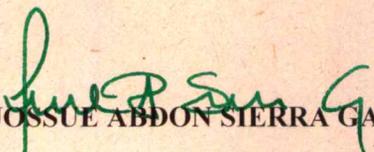
4°. Archívese el presente proceso y Desacótese de Justicia XXI

5°. Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello el cual certificara la validez de esta actuación tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

M.D.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el

ESTADO No. 030
HOY 06-05-2022. HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, CINCO (05) de MAYO del AÑO (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COASMEDAS NIT: 860.014.040
DEMANDADO: MIGUEL SOLANO PERALTA C.C 70.120.614
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2021-00193-00
AUTO: DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO de fecha (08) de ABRIL de 2021, y a la fecha no se ha notificado la misma, a tendiendo lo esbozado, se tipifica a lo normado en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., es decir este proceso hizo caso omiso al requerimiento de fecha 26 de agosto del 2021, por lo tanto este despacho,

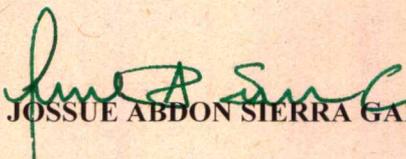
RESUELVE:

- 1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes
- 2° DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 08 DE ABRIL DE 2021, las cuales consisten en, 1). Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan MIGUEL SOLANO PERALTA identificado con **CC#: 70.120.614**, en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, en las siguientes entidades financieras: **BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO BCSC, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR**, hasta la suma de VEINTINUEVE MILLONES CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (**\$=29.130.636**)
- 2°- Sin condena en costas.
- 3° desglócese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.
- 4° Archívese el presente proceso y Desacótese de Justicia XXI
- 5° Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello el cual certificara la validez de esta actuación tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
M.D.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el

ESTADO No. 030
HOY 06-05-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



Valledupar, Cinco de mayo de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: COLPATRIA SCOTIABANK NIT 860.034.594-1
DEMANDADO: JOSE JAIME FERNANDEZ ARAGON C.C 1.120.740.863
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00201-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE CUOTAS EN MORA.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por PAGO DE CUOTAS EN MORA, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO DE CUOTAS EN MORA (se deja por sentado que en este expediente no obra título valor original que dio origen a la litis del proceso).

2º DECRÉTASE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 08 DE ABRIL DE 2021, que consiste en:

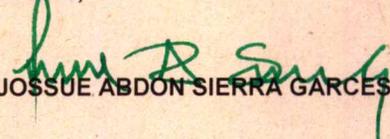
... "1) DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION DE TODAS LAS CUENTAS DE COBRO, FACTURAS DE PAGAR, CONTRATOS, DINEROS, CHEQUE Y TODAS LAS ACRENCIAS QUE PUEDA TENER EL DEMANDADO JOSE JAIME FERNANDEZ GUERRERO ARAGON, IDENTIFICADO CON CC #1.120.740.863 CON LA GOBERNACION DEL CESAR Y LA ALCALDIA DE VALLEDUPAR. Se libró el oficio 475-2021. EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio **1607-2022.2**. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION DE LOS DINEROS, LEGALMENTE EMBARGABLES, DEPOSITADOS QUE TENGA O QUE LLEGARE A TENER EN LAS CUENTAS CORRIENTES Y/O AHORRO O QUE A CUALQUIER OTRO TITULO BANCARIO O FINANCIERO POSEA EL DEMANDADO JOSE JAIME FERNANDEZ GUERRERO ARAGON, IDENTIFICADO CON #1.120.740.863 EN LOS SIGUIENTES BANCOS DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO POPULAR Y BANCO BBVA. Se libró el oficio 476-2021. EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio **1613-2022**.

3º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

4º Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

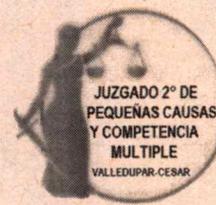
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 030

HOY 06-05-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR
LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: OMAR ALEXANDER DAVID BEDOYA C.C 84.032.714

DEMANDADO: GUILLERMO RAFAEL ARDILA C.C 1.118.805.896

RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2021-00236-00

ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito

INTERESES CORRIENTES DESDE 10 DE FEBRERO 2018 HASTA EL DIA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018

PERIODOS	INTERESES CORRIENTES	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/FEB/18 - 28-FEB-18	1,75%	\$ 5.000.000	18	\$ 51.200
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	\$ 5.000.000	30	\$ 85.167
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	\$ 5.000.000	30	\$ 84.500
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	\$ 5.000.000	30	\$ 83.458
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	\$ 5.000.000	30	\$ 83.083
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	\$ 5.000.000	30	\$ 82.542
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	\$ 5.000.000	30	\$ 81.792
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	\$ 5.000.000	11	\$ 29.776
			TOTAL	\$ 581.518

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HASTA EL 05 DE MAYO DE 2022

PERIODOS	INTERESES MORATORIOS	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/SEP/18 - 30-SEP-18	2,50%	\$ 5.000.000	17	\$ 70.160
01/OCT/2018 -30-OCT-18	2,49%	\$ 5.000.000	30	\$ 122.688
01/NOV/18 - 30-NOV-18	2,48%	\$ 5.000.000	30	\$ 121.813
01/DIC/18 - 30-DIC-18	2,45%	\$ 5.000.000	30	\$ 121.250
01/ENE/19 - 30-ENE-19	2,44%	\$ 5.000.000	30	\$ 119.750
01/FEB/19 - 30-FEB-19	2,43%	\$ 5.000.000	30	\$ 123.125
01/MAR/19 - 30-MNAR-19	2,40%	\$ 5.000.000	30	\$ 121.063



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



01/ABR/19 - 30-ABR-19	2,46%	\$ 5.000.000	30	\$ 120.750
01/MAY/19- 30-MAY-19	2,42%	\$ 5.000.000	30	\$ 120.875
01/JUN/19 - 30-JUN-19	2,42%	\$ 5.000.000	30	\$ 120.625
01/JUL/19- 30-JUL-19	2,42%	\$ 5.000.000	30	\$ 120.500
01/AGO/19 - 30-AGO-19	2,41%	\$ 5.000.000	30	\$ 120.750
01/SEP/19 - 30-SEP-19	2,41%	\$ 5.000.000	30	\$ 120.750
01/OCT/19 - 30-OCT-19	2,42%	\$ 5.000.000	30	\$ 119.375
01/NOV/19 - 30-NOV-19	2,42%	\$ 5.000.000	30	\$ 118.938
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,39%	\$ 5.000.000	30	\$ 118.188
01/ENE/20 -30-ENE-20	2,38%	\$ 5.000.000	30	\$ 117.313
01/FEB/20 - 30-FEB-20	2,36%	\$ 5.000.000	30	\$ 119.125
01/MAR/20 - 30-MAR-20	2,35%	\$ 5.000.000	30	\$ 118.438
01/ABR/20 - 30-ABR-20	2,38%	\$ 5.000.000	30	\$ 116.813
01/MAY/20 - 30-MAY-20	2,37%	\$ 5.000.000	30	\$ 113.688
01/JUN/20 - 30-JUN-20	2,34%	\$ 5.000.000	30	\$ 113.250
01/JUL/20 - 30-JUL-20	2,27%	\$ 5.000.000	30	\$ 113.250
01/AGO/20 - 30-AGO-20	2,27%	\$ 5.000.000	30	\$ 114.313
01//SEP/20 - 30-SEP-20	2,27%	\$ 5.000.000	30	\$ 114.688
01/OCT/20 - 30-OCT-20	2,29%	\$ 5.000.000	30	\$ 113.063
01/NOV/20 - 30-NOV-20	2,29%	\$ 5.000.000	30	\$ 111.500
01/DIC/20 - 31-DIC-20	2,26%	\$ 5.000.000	30	\$ 109.125
01/ENE/21 - 31-ENE-21	2,23%	\$ 5.000.000	30	\$ 108.250
01/FEB/21- 30-FEB-21	2,18%	\$ 5.000.000	30	\$ 109.625
01/MAR/21 - 31-MAR-21	2,17%	\$ 5.000.000	30	\$ 108.813
ABR/21 - 31-ABR-2101	2,19%	\$ 5.000.000	30	\$ 108.188
01/MAY/21 - 31-MAY-21	2,18%	\$ 5.000.000	30	\$ 107.625
01/JUN/21 - 31-JUN-21	2,16%	\$ 5.000.000	30	\$ 107.563
01/JUL/21 - 31-JUL-21	2,15%	\$ 5.000.000	30	\$ 107.375
01/AGO/21 - 31-AGO-21	2,15%	\$ 5.000.000	30	\$ 107.750
01/SEP/21 - 31-SEP-21	2,15%	\$ 5.000.000	30	\$ 107.438
01/OCT/21 - 31-OCT-21	2,16%	\$ 5.000.000	30	\$ 106.750
01/NOV/21 - 30-NOV-21	2,15%	\$ 5.000.000	30	\$ 107.938
01/DIC/21 - 31-DIC-21	2,14%	\$ 5.000.000	30	\$ 109.125
01/ENE/22 - 31-ENE-22	2,16%	\$ 5.000.000	30	\$ 110.375
01/FEB/22- 30-FEB-22	2,18%	\$ 5.000.000	30	\$ 114.375
01/MAR/22 - 31-MAR-22	2,21%	\$ 5.000.000	30	\$ 115.438
01/ABR/22 - 31-ABR-22	2,38%	\$ 5.000.000	30	\$ 119.063
01/MAY/22 - 31-MAY-22	2,46%	\$ 5.000.000	5	\$ 20.531
			TOTAL	\$ 5.031.379

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)**, más los intereses corrientes que arroja un total de **QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$581.518)**, más los intereses moratorios que arroja un total de **CINCO MILLONES TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$5.031.379)** para así dar un total de **DIEZ MILLONES**



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



Valledupar, CINCO (5) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PROCESO: PROCESOS DE SUCESION INTESTADA DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE LUIS MORALES GOMEZ ACTUANDO EN REPRESENTACION DE SU MENOR HIJO LUIS GABRIEL MORALES GUILLEN
CAUSANTE: BEATRIZ PEDROZO GUILLEN
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2021-00266-00
ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) días de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., désignese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia al doctor JUAN JAIME CERCHIARO IGUARAN (cel 3006545044) quien deberá concurrir a notificarse del auto que admitió la demanda el día 11 de noviembre de 2021, en representación de los herederos determinados e indeterminados de la señora BEATRIZ PEDROZO GUILLEN.

El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

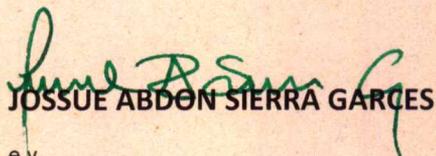
Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
e.v

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 030

HOY 06-05-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR
LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



**SEISCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS
(\$10.612.897).**

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencida la ejecutoria del presente auto ordénese por secretaria su aprobación y a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EI JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00030

HOY 06 - 05 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, CINCO (05) de MAYO del AÑO (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FANNY QUINTERO VELANDIA C.C 63.279.796
DEMANDADO: HECTOR PEDRAZA DE LA ROSA C.C 12.709.803 Y ALEX ALEXANDER PEDRAZA JIMENEZ C.C 1.065.599.20
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2021-00305-00
AUTO: DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO de fecha (13) de MAYO de 2021, y a la fecha no se ha notificado la misma, a tendiendo lo esbozado, se tipifica a lo normado en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., es decir este proceso hizo caso omiso al requerimiento de fecha 22 de noviembre del 2021, por lo tanto este despacho,

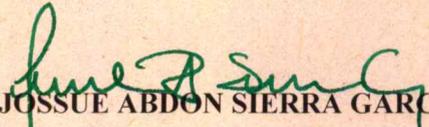
RESUELVE:

- 1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes
- 2° DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE MAYO de 2021, las cuales consisten en,
 - 1). Decretar el embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos devengados por el demandado que tengan **HECTOR PEDRAZA DE LA ROSA** identificado con **CC#: 12.709.803**, **ALEX ALEXANDER PEDRAZA JIMENEZ** identificado con **CC#: 1.065.599.20** en su calidad de empleados de **ASOCIACION PROTECTORA DE ARIGUANI** hasta la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (**\$=2.600.850**).
- 2°- Sin condena en costas.
- 3° desglócese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.
- 4°. Archívese el presente proceso y Desacótese de Justicia XXI
- 5°. Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello el cual certificara la validez de esta actuación tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

M.I.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el

ESTADO No. 030
HOY 06-05-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



ACTA No. 23

Fecha de audiencia, TRES (03) de MAYO de Dos Mil veintidós (2022).

Radicado: **20001-41-89-002-2021-00316-00**

Inicio audiencia: 2:30 P.M.

Terminación de audiencia. 2:45 P.M.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SOCIEDAD CREDIMED DEL CARIBE S.A.S
REPRESENTANTE LEGAL: MARIA MERCEDES PERRY FERREIRA
APODERADO: ELIANA PATRICIA PAEZ ROMERO
DEMANDADO: JUAN ANDRES YANETH RINCON
APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA: CARLOS MARIO HOYOS MOLINA

INTERVINIENTES:

REPRESENTANTE LEGAL DE LA PARTE DEMANDANTE: MIGUEL AVELINO.
ROMERO ARIZA
APODERADO: JOSE DAVID HENRIQUEZ GONZALEZ

Se aplazó la audiencia por motivo de que la parte demandante solicitó aplazar la audiencia a través de excusa médica enviada al correo del juzgado

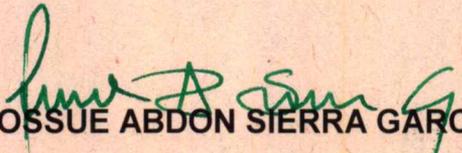
Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Aplazar la audiencia por motivo de que la parte demandante solicitó aplazar la audiencia a través de excusa médica enviada al correo del juzgado.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

Asistente,

GISSELLA MARIA OSPINO PALLARES



Valledupar, CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BEDONIS GUTIERREZ

DEMANDADO: SAMIR ENRIQUE PACHECO MARTINEZ

RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2021-00386-00

ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito

INTERESES CORRIENTES DESDE DEL 08 DE JUNIO DEL AÑO 2018 HASTA EL 15 DE JUNIO DE 2019

PERIODOS	INTERESES CORRIENTES	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL INTERESES CORRIENTES
01/jun/18 - 30-jun-18	1,69%	\$ 3.000.000	21	\$ 34.895
01/jul/18 - 30-jul-18	1,67%	\$ 3.000.000	30	\$ 49.525
01/ago/18 - 30-ago-18	1,66%	\$ 3.000.000	30	\$ 49.075
01/sep/18 - 30-sep-18	1,65%	\$ 3.000.000	30	\$ 48.725
01/oct/2018 -30-oct-18	1,64%	\$ 3.000.000	30	\$ 48.500
01/nov/18 - 30-nov-18	1,62%	\$ 3.000.000	30	\$ 47.900
01/dic/18 - 30-dic-18	1,62%	\$ 3.000.000	30	\$ 49.250
01/ene/19 - 30-ene-19	1,60%	\$ 3.000.000	30	\$ 48.425
01/feb/19 - 30-feb-19	1,64%	\$ 3.000.000	30	\$ 48.300
01/mar/19 - 30-mnar-19	1,61%	\$ 3.000.000	30	\$ 48.350
01/abr/19 - 30-abr-19	1,61%	\$ 3.000.000	30	\$ 48.250
01/may/19- 30-may-19	1,61%	\$ 3.000.000	30	\$ 48.200
01/jun/19 - 30-jun-19	1,61%	\$ 3.000.000	14	\$ 22.540
			TOTAL	\$591.935



INTERESES MORATORIOS DESDE EL 16 DE JUNIO DEL AÑO 2019 HASTA EL 29 DE ABRIL DEL AÑO 2022

PERIODOS	INTERESES MORATORIOS	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/jun/18 - 30-jun-18	2,54%	\$ 3.000.000	14	\$ 33.775
01/jul/18 - 30-jul-18	2,50%	\$ 3.000.000	30	\$ 72.300
01/ago/18 - 30-ago-18	2,49%	\$ 3.000.000	30	\$ 72.450
01/sep/18 - 30-sep-18	2,48%	\$ 3.000.000	30	\$ 72.450
01/oct/2018 -30-oct-18	2,45%	\$ 3.000.000	30	\$ 71.625
01/nov/18 - 30-nov-18	2,44%	\$ 3.000.000	30	\$ 71.363
01/dic/18 - 30-dic-18	2,43%	\$ 3.000.000	30	\$ 70.913
01/ene/19 - 30-ene-19	2,40%	\$ 3.000.000	30	\$ 70.388
01/feb/19 - 30-feb-19	2,46%	\$ 3.000.000	30	\$ 71.475
01/mar/19 - 30-mnar-19	2,42%	\$ 3.000.000	30	\$ 71.063
01/abr/19 - 30-abr-19	2,42%	\$ 3.000.000	30	\$ 70.088
01/may/19- 30-may-19	2,42%	\$ 3.000.000	30	\$ 68.213
01/jun/19 - 30-jun-19	2,41%	\$ 3.000.000	30	\$ 67.950
01/jul/19- 30-jul-19	2,41%	\$ 3.000.000	30	\$ 67.950
01/ago/19 - 30-ago-19	2,42%	\$ 3.000.000	30	\$ 68.588
01/sep/19 - 30-sep-19	2,42%	\$ 3.000.000	30	\$ 68.813
01/oct/19 - 30-oct-19	2,39%	\$ 3.000.000	30	\$ 67.838
01/nov/19 - 30-nov-19	2,38%	\$ 3.000.000	30	\$ 66.900
01/dic/19 - 30-dic-19	2,36%	\$ 3.000.000	30	\$ 65.475
01/ene/20 -30-ene-20	2,35%	\$ 3.000.000	30	\$ 64.950
01/feb/20 - 30-feb-20	2,38%	\$ 3.000.000	30	\$ 65.775
01/mar/20 - 30-mar-20	2,37%	\$ 3.000.000	30	\$ 65.288
01/abr/20 - 30-abr-20	2,34%	\$ 3.000.000	30	\$ 64.913
01/may/20 - 30-may-20	2,27%	\$ 3.000.000	30	\$ 64.575
01/jun/20 - 30-jun-20	2,27%	\$ 3.000.000	30	\$ 64.538
01/jul/20 - 30-jul-20	2,27%	\$ 3.000.000	30	\$ 64.425
01/ago/20 - 30-ago-20	2,29%	\$ 3.000.000	30	\$ 64.650
01//sep/20 - 30-sep-20	2,29%	\$ 3.000.000	30	\$ 64.463
01/oct/20 - 30-oct-20	2,26%	\$ 3.000.000	30	\$ 64.050
01/nov/20 - 30-nov-20	2,23%	\$ 3.000.000	30	\$ 64.763
01/dic/20 - 31-dic-20	2,18%	\$ 3.000.000	30	\$ 65.475
01/ene/21 - 31-ene-21	2,17%	\$ 3.000.000	30	\$ 66.225
01/feb/21- 30-feb-21	2,19%	\$ 3.000.000	30	\$ 68.625
01/mar/21 - 31-mar-21	2,18%	\$ 3.000.000	30	\$ 69.263
abr/21 - 31-abr-21	2,16%	\$ 3.000.000	30	\$ 71.438
01/may/21 - 31-may-21	2,15%	\$ 3.000.000	5	\$ 12.319
01/jun/21 - 31-jun-21	2,15%	\$ 3.000.000	14	\$ 33.775
01/jul/21 - 31-jul-21	2,15%	\$ 3.000.000	30	\$ 72.300
01/ago/21 - 31-ago-21	2,16%	\$ 3.000.000	30	\$ 72.450
01/sep/21 - 31-sep-21	2,15%	\$ 3.000.000	30	\$ 72.450
01/oct/21 - 31-oct-21	2,14%	\$ 3.000.000	30	\$ 71.625
01/nov/21 - 30-nov-21	2,16%	\$ 3.000.000	30	\$ 71.363
01/dic/21 - 31-dic-21	2,18%	\$ 3.000.000	30	\$ 70.913



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



01/ene/22 - 31-ene-22	2,21%	\$ 3.000.000	30	\$ 70.388
01/feb/22- 30-feb-22	2,29%	\$ 3.000.000	30	\$ 71.475
01/mar/22 - 31-mar-22	2,31%	\$ 3.000.000	30	\$ 71.063
01/abr/22 - 31-abr-22	2,38%	\$ 3.000.000	30	\$ 70.088
01/may/22- 31-may-22	2,46%	\$ 3.000.000	30	\$ 68.213
			TOTAL	\$ 2.355.344

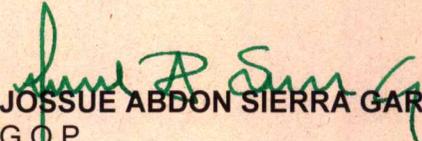
Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)**, más los intereses corrientes que arroja un total de **QUINIENTOS NOVENYA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$591.935)**, más los intereses moratorios que arroja un total de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$2.355.344)** para así dar un total de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$5.947.279)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencida la ejecutoria del presente auto ordénese por secretaria su aprobación y a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EI JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00030

HOY 06 - 05 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, CINCO (05) de MAYO del AÑO (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CECILIA TORRES JACOME C.C 27.706.567
DEMANDADO: ELKIN URIEL ARIZA HERNANDEZ C.C 13.715.978
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2021-00401-00
AUTO: DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO de fecha (17) de JUNIO de 2021, y a la fecha no se ha notificado la misma, a tendiendo lo esbozado, se tipifica a lo normado en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., es decir este proceso hizo caso omiso al requerimiento de fecha 18 de noviembre del 2021, por lo tanto este despacho,

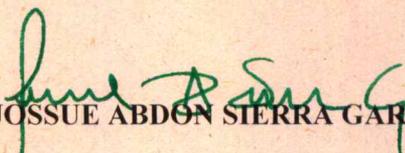
RESUELVE:

- 1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes
- 2° DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2021, las cuales consisten en, 1). Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan ELKIN URIEL ARIZA HERNANDEZ identificado con CC#: 13.715.978, en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, CORBANCA, SCOTIBANK COLPATRIA, BANCOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, CITYBANK, BANCAMIA S.A, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, hasta la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$=4.500.000).
- 2°- Sin condena en costas.
- 3° desglóse la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.
- 4° Archívese el presente proceso y Desacótese de Justicia XXI
- 5° Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello el cual certificara la validez de esta actuación tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES
M.D.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el

ESTADO No. 030
HOY 06-05-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739



Valledupar, cinco (05) de mayo Del Año (2022)

Rad. 20001-41-89-002-2021-00531-00

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE MINIMA CUANTIA DE ACCIÓN POSESORIA

DEMANDANTE: ARMANDO DE JESUS GNECCO CERCHIARO y CELSO ROBERTO CASTRO GNECCO

DEMANDADO: NELSON SEGUNDO GNECCO CERCHIARO

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00531-00

ASUNTO: AUTO QUE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA.

Atendiendo a los presupuestos procesales que están dados y estimando que el tramite a seguir es llevar a cabo la diligencia de inspección judicial en el predio objeto de la litis, el despacho programara el día tres (03) de junio de 2022 a las 09:00 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial.

La inspección se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

Inspección Judicial

- Fíjese inspección judicial en el inmueble denominado LOS ESFUERZOS comprensión territorial del municipio de Valledupar, cuyos linderos describimos de la siguiente manera: NORTE: Predio del señor JULIO OÑATE MARTÍNEZ, antes de PASCUAL CASTRO CESPEDES. SUR: Predio de la señora ALBA CASTRO DE DANGOND, antes de su Esposo CARLOS DANGOND DAZA. OESTE: Vía en medio con el Barrio Amaneceres del Valle y, ESTE: Predio de la señora ALBA CASTRO DE DANGOND, antes de su Esposo CARLOS DANGOND DAZA. Identificado con la matrícula inmobiliaria No. 190-16137 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar. La misma quedara fijada para el día 03 de junio de 2022 a las 09:00 AM. Se recuerda al interesado que deberá aportar los medios para la diligencia. Se deja constancia que el perito se fijara posteriormente, si se llega a requerir.

Una vez efectuada la diligencia de inspección judicial se procederá a fijar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Artículo 372 y el 392 del C.G.P.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
Mc

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 030 HOY 06-04-2022, HORA: 8:00AM. ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



Valledupar, Cinco (5) de mayo de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CLUB DEPORTIVO DE PIES A CABEZA NIT 824.002.087
DEMANDADO: REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A NIT 800.157.706-8
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00661-00
ASUNTO: AUTO ORDENANDO ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 24 de marzo de 2022 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordenó:

... **"RESUELVE:**

1º. Ordenar la entrega de los títulos judiciales que obran en el proceso y que según consulta al BANCO AGRARIO SUMAN la cantidad de doce millones novecientos sesenta y cuatro mil ochocientos setenta y dos pesos \$12.964.872.00 de la siguiente manera:

a. Entregar a la parte demandante el valor de ocho millones seiscientos cuarenta y tres mil doscientos cuarenta y ocho mil pesos \$8.643.248" ...

El apoderado judicial del CLUB DEPORTIVO DE PIES A CABEZA, aportó resolución del 16 de diciembre de 2017 emitida por INDUPAL, en el que consta quien es el presidente deportivo de dicho club, y a través de memorial solicitó que ese título sea puesto a nombre de JHON JAIRO PATIÑO VANEGAS, presidente del club.

Por tanto, este despacho ORDENA LA ENTREGA DEL DEPOSITO JUDICIAL al mencionado (anular en sistema ya que está a nombre del CLUB deportivo y autorizarlo a nombre del citado).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDÓN-SIERRA GARCÉS
**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 030

HOY 06-05-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR
LARRAZABAL
Secretaria

Ingreso de Orden de Pago con Formato DJ04 - Beneficiario

Validación de Beneficiario

* Tipo de identificación del beneficiario:

CEDULA

* Número de identificación del beneficiario:

5117887

Validar

Datos del Beneficiario

Tipo de identificación:

CEDULA

Número de identificación:

5117887

Apellidos:

PATIÑO VANEGAS

Nombres:

JOHN JAIRO

¿Desea realizar el pago con abono a cuenta al beneficiario?

SI NO

Enviar orden de pago



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



Valledupar, Cinco (5) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO MONITORIO
DEMANDANTE: LILIAM PAOLA LEIVA
DEMANDADO: ZUNILDA SOFIA ORDOÑEZ ACUÑA
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00703-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que la demandada ZUNILDA SOFIA ORDOÑEZ, se encuentra debidamente notificada mediante correo electrónico como consta en el expediente físico y digital. Prueba de ello es que el apoderado de la parte demandante envió correo electrónico a la señora Ordoñez Acuña y esta misma respondió al email de dichas notificaciones (de hecho, la apoderada de la parte demandante aportó capturas de comunicación propia con el abogado/a de la parte ejecutada vía whatsapp). Ahora bien, es claro que la parte demandada no contestó a la demanda aun conociendo de la misma.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1° - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de 28 de octubre de 2021.
- 2° - Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3° - Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4° - Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda.
- 5° - Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el

ESTADO No. 030
HOY 06-05-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, CINCO (05) DE MAYO DEL AÑO 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACION COLEGIO BILINGÜE DE VALLEDUPAR
DEMANDADOS: OMAR ELIAS OBANDO DAEZ Y LEONIA TERESA GONZALEZ ACOSTA
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00124-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FUNDACION COLEGIO BILINGÜE DE VALLEDUPAR**. En contra de **OMAR ELIAS OBANDO DAEZ Y LEONIA TERESA GONZALEZ ACOSTA**. La suma de:

- **DIECIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (\$18.177.904)**, por concepto de capital de PAGARÉ, objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses moratorios, causados desde el 12 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2º. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la

demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

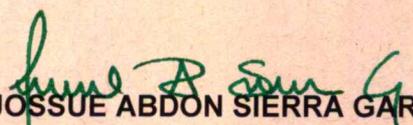
3º Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4º - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5º- Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **DORYN BEATRIZ FERNANDEZ CAMPO**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00030

HOY 06 - 05 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, CINCO (05) DE MAYO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALVARO ENRIQUE MAESTRE LOPEZ C.C 12.435.176
DEMANDADOS: ILDEFONSO HERNANDO MAESTRE HERNANDEZ C.C 12.711.719
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00171-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ALVARO ENRIQUE MAESTRE LOPEZ**. En contra de **ILDEFONSO HERNANDO MAESTRE HERNANDEZ**. La suma de:

- **OCHO MILLONES DE PESOS (\$\$8.000.000)**, por concepto de capital de LETRA DE CAMBIO, objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses de plazo, causados desde el 31 de diciembre del 2020 al 01 de julio del 2021.

- Más los intereses moratorios, causados desde el 01 de julio del 2021 al 31 de marzo, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la

demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°- Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **ROMULO AMADIS PINTO SOLANO**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00030

HOY 06 - 05 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, CINCO (05) DE MAYO DEL AÑO 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JAIME EFRAIN VILLADIEGO ROZO
DEMANDADOS: IMARAD S.A.S.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00196-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **JAIME EFRAIN VILLADIEGO ROZO**. En contra de **IMARAD S.A.S.** La suma de:

- **UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$1.943.760)**, por concepto de capital de Facturas de Ventas, objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses moratorios, causados desde el 24 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la

demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°- Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **JOSE ALBERTO OROZCO TOVAR**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00030

HOY 06 - 05 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, CINCO (05) DE MAYO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ROSARIO NORTE II
DEMANDADOS: OSCAR ENRIQUE GUERRA OÑATE
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00199-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL ROSARIO NORTE II**. En contra de **OSCAR ENRIQUE GUERRA OÑATE**. La suma de:

- **CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$ 5.596.696)**, por concepto de capital de COMPRAVENTA, objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses moratorios, causados desde el abril 15 de 2021 al marzo 10 de 2022.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la

demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°- Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **LILIANA PATRICIA ARMENTA FLOREZ**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS
G.O.P.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00030

HOY 06 - 05 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, CINCO (05) DE MAYO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ROSARIO NORTE II
DEMANDADOS: WEDAD JOSEFA HINOJOSA MAESTRE
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00204-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL ROSARIO NORTE II**. En contra de **WEDAD JOSEFA HINOJOSA MAESTRE**. La suma de:

- **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$4.436.696)**, por concepto de capital de COMPRAVENTA, objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses moratorios, causados desde el 11 de junio de 2017 al 11 de marzo de 2022.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la

demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

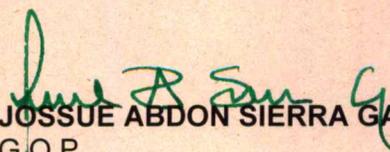
3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°- Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **LILIANA PATRICIA ARMENTA FLOREZ**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00030

HOY 06 - 05 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, CINCO (05) DE MAYO DEL AÑO 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADOS: DIOMAR ANDRES CALDERON RIOS
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00214-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO POPULAR S.A.** En contra de **DIOMAR ANDRES CALDERON RIOS.** La suma de:

- **TREINTA Y CUATRO MILLONES SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$34.063.562)**, por concepto de capital de PAGARÉ, objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses remuneratorios, causados desde el 05 de septiembre de 2021, hasta el 05 de marzo de 2022.

- Más los intereses moratorios, causados desde el 06 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2° Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la

demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

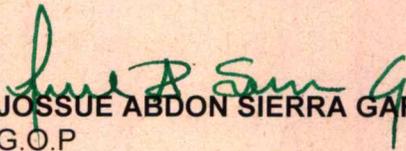
3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5° Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **JOSE LUIS BAUTE ARENAS**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00030

HOY 06 - 05 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DEL AÑO 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOEL ENRIQUE PERALTA DAZA
DEMANDADOS: IMPORTCARS Y DAYANA DANIELA ARIAS CARDONA
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00234-00.
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error AL TRANSCRIBIR EL NOMBRE DEL DEMANDADO por lo que el Despacho corregirá el yerro a solicitud de parte,

RESUELVE:

1° **PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA **DEMANDANTE:** JOEL ENRIQUE PERALTA DAZA. **DEMANDADO:** IMPORTCARS Y DAYANA DANIELA ARIAS CARDONA. **RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2022-00234-00. **ASUNTO:** AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

2°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **JOEL ENRIQUE PERALTA DAZA**. En contra de **IMPORTCARS Y DAYANA DANIELA ARIAS CARDONA**, la suma de:

- **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$27.000.000)** por concepto de capital contenido en la LETRA DE CAMBIO, objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses remuneratorios, causados desde el 18 de febrero de 2020, hasta el 18 de diciembre de 2021.

- Más los intereses moratorios, causados desde el 18 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

3°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

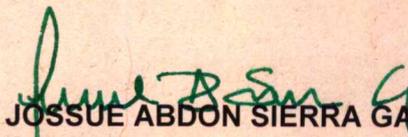
4°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020

5°. Requiérase al demandante para que aporte el titulo valor original para lo cual se concede el termino de Cinco (05) contados a partir del día siguiente de la notificación del proveído

6°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **JOEL ENRIQUE PERALTA DAZA**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00030

HOY 06- 05 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

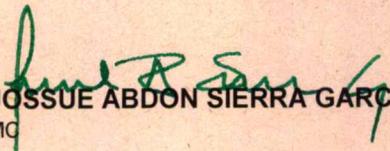
VALLEDUPAR, CINCO (05) DE MAYO DE 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RUTH MERIS DIAZ CONTRERAS
DEMANDADO: CINDY TATIANA MEJIA PABON
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2022-00257-00
ASUNTO: AUTO QUE PUBLICA PROVIDENCIA

Teniendo en cuenta que en el ESTADO No 29 de fecha tres (03) de mayo de 2022 se registró la providencia "Auto que libra mandamiento de pago" en el SISTEMA JUSTICIA XXI, pero por problemas en el escáner, dicha providencia no fue publicada, por lo tanto, respetando el debido proceso, cumpliendo con el principio de publicidad, contradicción, transparencia y legalidad; se publica la referente providencia en el ESTADO No 30 con fecha del seis (06) de mayo del 2022. Los términos para la presentación de recursos empezaran a correr desde la publicación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
MC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 030

HOY 06 -05 – 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, DOS (02) DE MAYO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RUTH MERIS DIAZ CONTRERAS
DEMANDADOS: CINDY TATIANA MEJIA PABON
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00257.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** En contra de **MYRIAM MORA CAÑIZARES Y YERLITH AGUDELO MORA.** La suma de:

- **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2.200.000)**, por concepto de capital contenido en LETRA DE CAMBIO, objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses moratorios desde 12 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **JOSE DAVID BAUTE MOVILLA**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00029

HOY 03- 05 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria